



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: j01cctolt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No 11-69, piso 3

INFORME SECRETARIAL.

Leticia, Amazonas; 13 de **junio de 2.024**.- En la fecha, al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva de la referencia, para la calificación correspondiente. Sirvase proveer.

Milton Eduardo Ariza Ruiz
Secretario

Leticia, Amazonas; cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA	REORGANIZACIÓN
RADICACION	No. 91-001-31-12001-2024-00086-00
DEUDOR	JAVIER FERNANDO CASTRO REY
DECISIÓN	AUTO INADMITE REORGANIZACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0056.

El señor **JAVIER FERNANDO CASTRO REY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.349.835, como persona natural comerciante presentó solicitud para que a través del procedimiento dispuesto en la Ley 1116 de 2006, se adelanten los trámites necesarios que logren un acuerdo de reorganización que posibilite el pago de las sumas de dinero que adeuda a sus acreedores, circunstancia permitida dentro del régimen de insolvencia regulado en la citada ley.

Examinada la anterior petición, sería del caso imprimir el trámite de ley si no fuera porque la solicitud adolece de los requisitos a saber:

Primero: Deberá establecer claramente desde cuanto se encuentra en cesación de pago de sus obligaciones. El numeral 1° del artículo 9 de la ley 1116 de 2006, precisa los eventos en los cuales el deudor se encuentra en cesación de pagos, por lo cual se deben detallar y acreditar, a la fecha de corte, cuáles son las dos (2) o más obligaciones, originadas en su actividad comercial que de conformidad con la norma deben “representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor”.

Sobre la aludida causal vale precisar que no se allega certificación de las deudas actualizadas a la fecha del último corte (31 de mayo de 2024). En tales certificaciones debe constar el monto de la deuda, el plazo y la tasa de

interés pactada, el tiempo y monto de la mora, de manera que pueda establecerse si las obligaciones insolutas fueron contraídas en desarrollo de su actividad y representan al menos el 10% del total de los pasivos del deudor (núm. 1, art. 9, Ley 1116 de 2006).

Segundo: Allegar los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, esto es a 31 de mayo de 2024, en tanto los allegados corresponde a 31 de diciembre de 2023 (Numeral 2 Artículo 13 Ley 1116 de 2006).

Tercero: Aportar el inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso. (Numeral 2 Artículo 13 Ley 1116 de 2006). Advirtiéndose que al presentar la relación de activos, cada uno debe estar plenamente identificado y soportado, en tratándose de inmuebles con su respectivo certificado de tradición inmobiliaria (de expedición reciente - no superior a un mes a la presentación de la demanda), y en relación a los muebles –especialmente aquellos destinados al ejercicio de su actividad mercantil como son equipos de cómputo, maquinaria y equipo-, deberán aportarse si existen, sus facturas de compra, o en su defecto relacionarlos uno a uno con su respectivo valor actual (léase en concordancia con el numeral 1° del artículo 4 de la ley 1116 de 2006).

Cuarto: Deberá allegarse una relación de acreedores, en la cual se detalle claramente su nombre, número de identificación, direcciones de correo físicas y electrónicas. Determinando el valor de cada una de las acreencias, así como el porcentaje que corresponda a cada una de ellas. Manifestar si está cumpliendo con sus obligaciones como comerciante.

Quinto: Allegar la documentación que se relaciona a continuación acorde a lo requerido, los documentos son:

- Los CINCO (5) ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- Flujo de caja de como atenderá el pago de las obligaciones.
- Un plan de negocios de reorganización del deudor ajustado a la subsanación que se realice que contemple, la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las que conllevaron a la crisis.

Sexto: Allegar el proyecto de calificación y graduación de acreencias y el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, el cual deberá incluir toda la información pertinente con las acreencias a cargo del deudor y los requisitos contemplados en el artículo 24 y 25 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo: Deberá allegarse un plan de negocios de reorganización de la deudora que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también

organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

Octavo: Deberá anexar la prueba de la existencia de todas las obligaciones insolutas que dice tener a cargo con fecha de corte a 31 de mayo del 2024, de manera que coincida con los estados financieros que trae con la solicitud, documentos que el contador debió tener a su disposición para elaborar los estados financieros que arrima.

Noveno: Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor, o que cursen contra éste, caso en el cual deberá allegarse la respectiva certificación expedida por el juzgado en el cual se indique el radicado del proceso, el nombre del demandante en dichas diligencias, fecha de mandamiento o admisión, monto de la deuda por la cual se libró mandamiento, intereses y demás.

Décimo: Se registra en los estados financieros “provisiones corrientes por beneficio a los empleados”, no obstante, no se aporta prueba del contrato laboral, nóminas, desprendibles o comprobantes de pago de salarios y prestaciones sociales, u otros, que acrediten la existencia de tal relación laboral. Es más, ni si quiera se establece a favor de quien o quienes se encuentra dicha obligación.

Décimo Primero: Deberá allegarse las declaraciones de renta de la deudora de los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Lo anterior teniendo en cuenta el monto de los bienes y los créditos adquiridos.

Décima segunda: Deberá allegarse los documentos que acrediten la calidad de Contador Público de RICARDO ALBERTO RADA TÉLLEZ, ANGÉLICA RODRÍGUEZ PAVA y la documentación que acredita la condición de revisor fiscal de MÓNICA ANDREA CAMACHO CASTILLO.

Décima tercera: En el acápite de documentales, los relacionados en los numerales 5 y 6, no fueron allegados con la solicitud.

Décima cuarta: Aclare en su solicitud la documentación relacionada con la transportadora TRANSLACOR SAS, como quiera que hace relación de estados financieros y anotaciones aclaratoria de estados financieros que no concuerdan con lo referido con la solicitud, en relación a que se solicita reorganización de persona natural comerciante, empero en la documentación anexa se allegó documentación de esta persona jurídica, a lo cual deberá acreditar el vínculo representativo con el certificado de existencia o representación legal, máxime que sus notas aclaratorias se indica que dicha empresa tiene domicilio en la ciudad de .

Se recuerda al deudor que el régimen de insolvencia se basa entre otros, en el principio de la información, la que debe ser oportuna, transparente y comparable, conforme el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006,

en concordancia con el inciso cuarto del artículo 1 ibídem, que a su tenor literal reza:

“El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias”

En consecuencia, conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, y el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse la presente solicitud de reorganización empresarial, concediéndole al interesado un término de diez (10) días para que el solicitante subsane los defectos anotados, aclarando en lo pertinente sus hechos, pretensiones y elementos probatorios, con la documentación financiera debidamente corregida, en lo pertinente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito con conocimiento en asuntos laborales de Leticia – Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONAL NATURAL COMERCIANTE de JAVIER FERNANDO CASTRO REY, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.349.835.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado un término de diez (10) días para que subsane demanda, para lo cual deberá integrarla completamente allegando los anexos de ley, so pena de rechazo.

TERCERO: Preséntese el escrito de subsanación remitiéndola al correo electrónico: j01cctolt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO, CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

La providencia anterior es notificada por
anotación en Estado No. 009 de fecha 8 de julio
de 2024.



Milton Eduardo Ariza Ruiz
Secretario

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8337ada02a2b38687529fd35d8b1aaab9b263f935456d73ddfd782cd46036298**

Documento generado en 05/07/2024 02:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>